



Radicación: 2022-00244-00

Informe Secretarial: Señor Juez, Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda de instaurado por el señor Eduardo Macías Lamus y otros, en contra de la Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. y Coomeva E.P.S. S.A. “En Liquidación”, informándole que se admitió el llamamiento en garantía que efectuó la primera de las demandadas enunciadas.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la situación procesal informada por secretaría, sería del caso entrar a requerir a la sociedad Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. para que surta la notificación del auto admisorio a la llamada en garantía Confianza S.A., de no ser porque esa convocatoria fue efectuada por fuera del término de ley y se impone ejercer control de legalidad para regularizar la actuación.

El artículo 132 del C. G. del P. impone al juez realizar control de legalidad para sanear vicios que configuren nulidades o corregir otras irregularidades, disposición que tiene como objetivo primordial que cada etapa del proceso se ajuste al rigor procesal y la actuación se adelante conforme a los cauces legales.

Bajo el derrotero que viene propuesto, si tenemos en cuenta que auto de la fecha, se ha dispuesto el rechazo de la contestación de la demanda y demás defensivos alegados por la Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. por haberse presentado por fuera del término de ley, idéntica suerte debe correr la convocatoria o llamado en garantía que hiciera la citada demandada a la sociedad Confianza S.A. y como quiera que, por auto del 16 de marzo del año que discurre se admitió tal postulación, corresponde dejarla sin efectos y rechazarla de plano por extemporánea, pues no de otra manera se regularizaría la actuación.

Bajo esa premisa, reiteramos que habiendo el despacho procedido a admitir el llamamiento en garantía solicitado el 10 de marzo de 2023, se impone dejar sin efectos el mencionado auto y rechazarlo.

En mérito de lo expuesto



RESUELVE

Ejercer control de legalidad en el proceso, respecto al llamamiento en garantía que hiciera la Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S., dejando sin efectos el auto de fecha 16 de marzo de 2023 que lo admitió, para en su lugar rechazarlo de plano por extemporáneo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd17781a991eb11ede4ef04371e3abf6789f3b8f57c850b9d0a13d5c1cf5300d**

Documento generado en 25/04/2023 11:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>